



INSTRUMENTOS FINANCIEROS

27 de mayo de 2013

*Dirección General de Fondos Comunitarios
Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos
Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas*

INSTRUMENTOS FINANCIEROS (1)

Los Fondos del MEC podrán emplearse para apoyar **instrumentos financieros dentro de uno o varios programas**, incluso cuando estén organizados a través de fondos de fondos, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos específicos fijados en una prioridad [...].

Se ejecutarán los instrumentos financieros para **apoyar inversiones** que se espera que sean viables desde un punto de vista financiero y que no obtengan una financiación suficiente del mercado.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS (2)

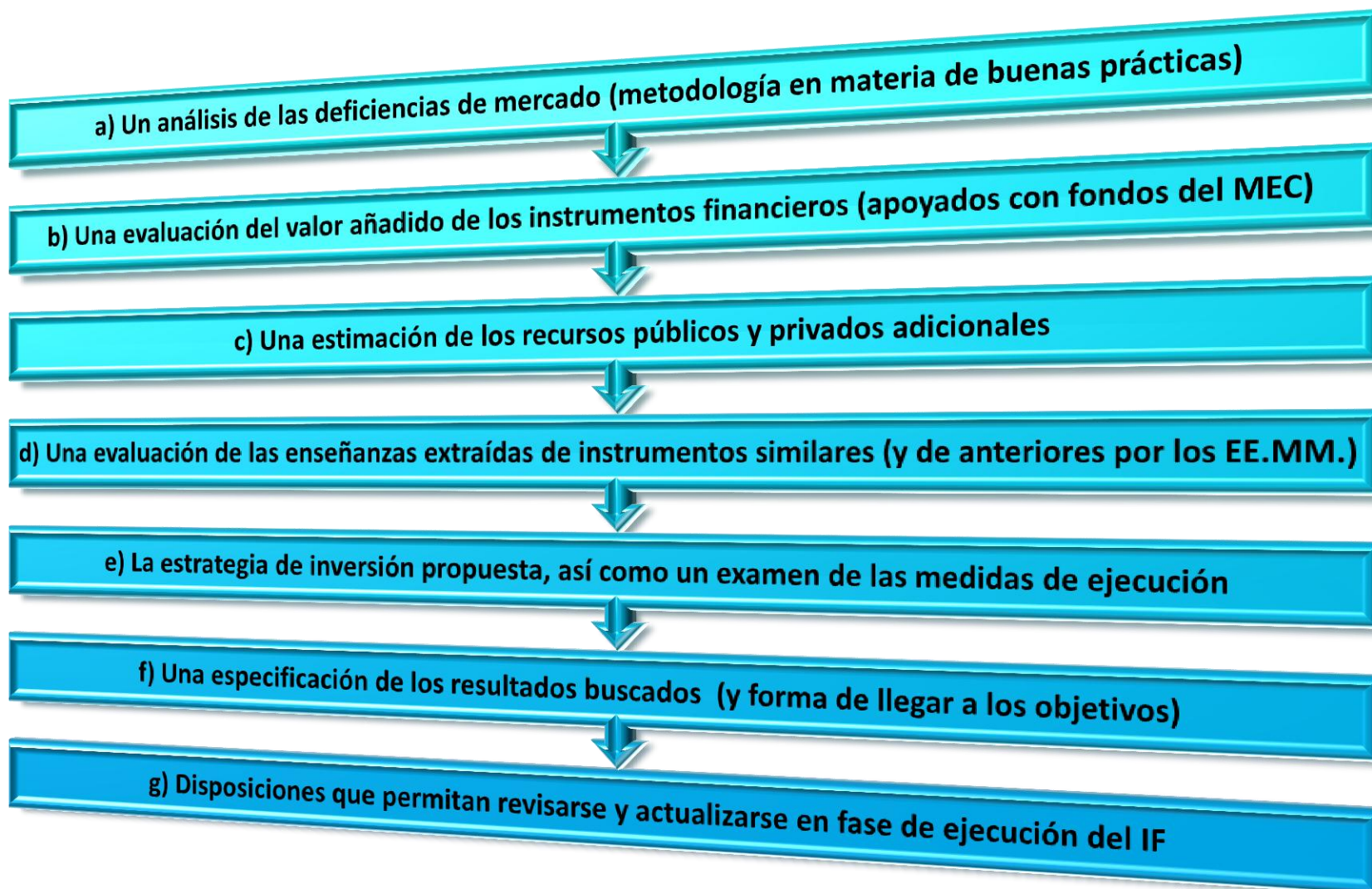
El apoyo de los instrumentos financieros se basará:

en una evaluación ex ante que demuestre la existencia de deficiencias de mercado

o situaciones de inversión subóptimas, así como la estimación del nivel de las necesidades de inversión pública y su alcance, incluidos los tipos de instrumentos financieros que se vayan a apoyar.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Las evaluaciones ex ante incluirán:



INSTRUMENTOS FINANCIEROS (2 bis)

La evaluación ex ante se realizará en varias fases y

antes de que la autoridad de gestión decida que se destinen contribuciones de un programa a un instrumento financiero

Los resultados y conclusiones se publicarán en un plazo de tres meses a partir de la fecha en la que se haya completado.

Se transmitirá ante al comité de seguimiento con arreglo a las normas específicas de los fondos

INSTRUMENTOS FINANCIEROS (3)

La ayuda de financiación de empresas, **también PYME**, se centrará en:

- la creación de nuevas empresas

- la aportación del capital inicial y el de puesta en marcha,

- la aportación de capital de expansión o la realización de nuevos proyectos, penetración de nuevos mercados o nuevos proyectos de empresas que ya existen

La ayuda podrá consistir en **inversiones en activos tanto materiales como inmateriales** así como capital de explotación con miras a **fomentar que el sector privado proporcione financiación a las empresas.**

INSTRUMENTOS FINANCIEROS (4)

Cuando los instrumentos financieros ayuden a financiar proyectos de inversión, la ayuda del MEC:

NO FINANCIARÁ
~~proyectos materialmente terminados~~

NO REFINANCIARÁ
~~adquisiciones ya concluidas (*)~~

() salvo en caso de que se trate de la reorganización de una cartera de deuda relacionada con una nueva inversión del MEC*

INSTRUMENTOS FINANCIEROS (5)

Los instrumentos financieros podrán combinarse con:

subvenciones

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

bonificaciones de intereses

subvenciones de comisiones de garantía

*Con las mismas disposiciones aplicables

INSTRUMENTOS FINANCIEROS (6)

Los destinatarios finales de la ayuda de instrumentos financieros

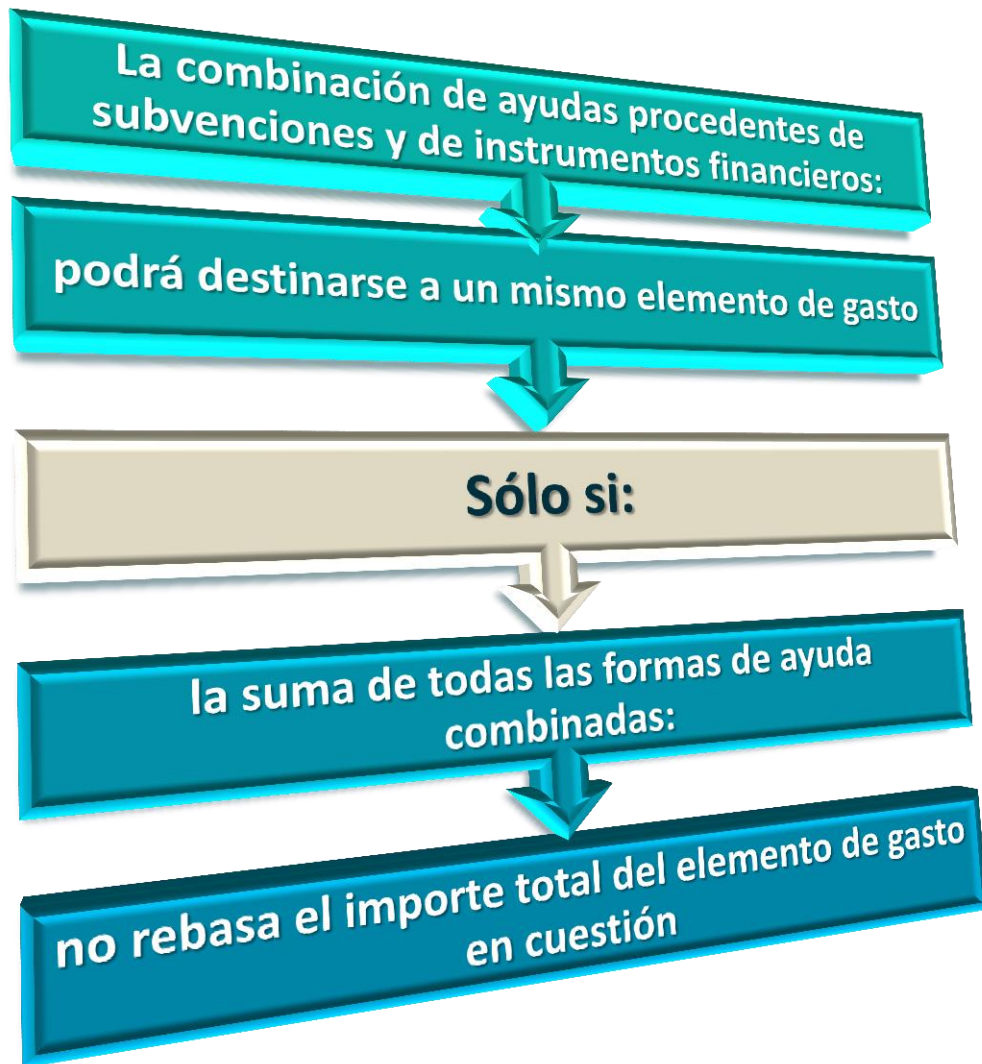
Podrán recibir subvenciones u otro tipo de asistencia de un programa u otro ppto UE

con arreglo a las normas aplicables a escala de la UE en materia de ayudas públicas

Deberán llevar registros independientes para cada fuente de financiación

INSTRUMENTOS FINANCIEROS (7)

de los dos apartados anteriores:



No se utilizarán las subvenciones para:
- reembolsar ayudas que se hayan recibido de instrumentos financieros.

No se utilizarán los instrumentos financieros para:
- prefinanciar subvenciones.

Y siempre que no haya doble financiación y que se respeten las normas aplicables a escala de la UE en materia de ayudas públicas.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS (8)

Las contribuciones en especie no son gastos subvencionables en relación con los instrumentos financieros (*)

La Comisión estará facultada para **adoptar actos delegados**, de conformidad con el artículo 142, que establezcan normas específicas adicionales sobre **adquisición de terrenos y sobre la combinación de la asistencia técnica con instrumentos financieros.**

(*) salvo excepciones del desarrollo rural, urbano o regeneración urbana

EJECUCIÓN DE LOS IF (I)

Instrumentos Financieros creados

- a nivel de la Unión, gestionados por la CE o
- a nivel nacional, regional, transnacional o transfronterizo, gestionados por la autoridad de gestión.

La autoridad de gestión podrá:

- **invertir en:** **a)** el capital de entidades jurídicas dedicadas a IF, **b)** o al BEI, **c)** o a instituciones financieras internacionales **d)** o instituciones financieras establecidas en un EEMM con un fin de interés público y bajo el control de una autoridad pública o a un organismo de Derecho público o privado o
- **asumir la ejecución**, en el caso de IF consistentes en préstamos o garantías.

EJECUCIÓN DE LOS IF (I)

Las autoridades de gestión podrán otorgar contribuciones financieras a los siguientes instrumentos financieros:

instrumentos financieros creados

a nivel de la Unión, gestionados por la CE

a nivel nacional, regional, transnacional o transfronterizo, gestionados por la autoridad de gestión

EJECUCIÓN DE LOS IF (I)

La autoridad de gestión podrá:

invertir en:

a) el capital de entidades jurídicas dedicadas a IF

b) o al BEI

c) o a instituciones financieras internacionales

d) o instituciones financieras establecidas en un EEMM con un fin de interés público y bajo el control de una autoridad pública o a un organismo de Derecho público o privado

O bien...

asumir la ejecución:

en el caso de IF consistentes en préstamos o garantías

EJECUCIÓN DE LOS IF (II)

- Los intermediarios financieros se seleccionarán con procedimientos **abiertos, transparentes, proporcionados y no discriminatorios**, evitando los conflictos de intereses.
- Las contribuciones nacionales, tanto públicas como privadas, en su caso también las contribuciones en especie se facilitarán **al nivel del fondo de fondos**, del instrumento financiero o **al nivel del destinatario final**.

GESTIÓN Y CONTROL DE LOS IF (1)

Los organismos responsables de auditar los programas **no efectuarán auditorías de las operaciones que impliquen IF**

- 1) no se efectuarán verificaciones sobre el terreno, ni de los sistemas de **gestión y control**
- 2) en el nivel de los **destinatarios finales** salvo en los casos de **presunto fraude**.
- 3) **no** impondrán a los destinatarios finales **requisitos en materia de registro** de datos pertinentes a efectos de auditoría y control.

GESTIÓN Y CONTROL DE LOS IF (2)

4) La Comisión estará facultada para **adoptar actos delegados relativos a los controles que deberán realizar las autoridades de gestión y de auditoría**, conservación de documentos justificativos, así como disposiciones en materia de gestión, control y auditoría para los instrumentos financieros que ejecuten los organismos e instituciones.

5) La Comisión notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo los actos delegados, **en el plazo de cuatro meses** a partir de la adopción del presente Reglamento.

SOLICITUDES DE PAGO

Se presentarán **solicitudes escalonadas de pagos intermedios** con arreglo a las condiciones siguientes:

- El importe **no excederá del 25 % del importe total** de las contribuciones del programa comprometidas,
- Cada pago intermedio **mencionado podrá incluir hasta el 25 % de la cofinanciación nacional**,
- Las subsiguientes solicitudes de pagos intermedios: **respecto de la segunda solicitud de pago intermedio**, cuando al menos el **60%** del importe incluido en la primera solicitud de pago intermedio se haya gastado como gasto subvencionable; **respecto de la tercera solicitud y subsiguientes solicitudes de pago intermedio**, cuando al menos el **85%** de los importes incluidos en las anteriores solicitudes de pago intermedio se haya gastado como gasto subvencionable.

SOLICITUDES DE PAGO

PAGO INTERMEDIO	IMPORTE DEL PAGO	GASTO REALIZADO
Todos	Menor del 25% del total	
2º		Al menos el 60% del incluido en la primera solicitud de pago.
3º y sucesivos		Al menos el 85% del incluido en las solicitudes anteriores de pagos.

GASTO SUBVENCIONABLE AL CIERRE I

Al cierre de un programa, **el gasto subvencionable del IF será el importe total de las contribuciones del programa efectivamente pagado** dentro del período de subvencionabilidad. (Pagos a beneficiarios finales, contratos de garantía, bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía capitalizadas y costes de gestión).

Para IF basados en **capital social y microcréditos** o para **empresas basados en capital social**, los costes de gestión capitalizados pagaderos por un período **no superior a 7 años** tras el período de subvencionabilidad.

GASTO SUBVENCIONABLE AL CIERRE II

El gasto subvencionable **no excederá del importe total de la ayuda pagada y la cofinanciación nacional.**

La CE establecerá el **sistema de capitalización de tramos anuales** para las bonificaciones de intereses y las subvenciones de comisiones de garantía.

Los **costes y las tasas de gestión** podrán ser cobrados por el organismo que ejecute el fondo de fondos o los organismos que ejecuten los IF.

(los costes de gestión se referirán a un precio acordado por servicios prestados, establecido por medio de un proceso competitivo, se basarán en una metodología de cálculo basada en el rendimiento, podrán comprender las comisiones de acuerdo si se cobran a los destinatarios finales).

INTERESES Y OTROS BENEFICIOS

- **La ayuda abonada a IF deberá ingresarse en cuentas generadoras de intereses o invertirse temporalmente conforme a los principios de buena gestión financiera.**
- **Los intereses y otros beneficios del IF deberán emplearse con los mismos fines que la ayuda inicial (en el mismo IF, o en otros IF, o en otras formas de ayuda) de acuerdo con los objetivos del programa, durante el periodo de subvencionabilidad.**

INTERESES Y OTROS BENEFICIOS

La ayuda abonada a IF



deberá ingresarse en cuentas generadoras de intereses

o invertirse temporalmente conforme a los principios de buena gestión financiera

- **Los intereses y otros beneficios del IF deberán emplearse con los mismos fines que la ayuda inicial (en el mismo IF, o en otros IF, o en otras formas de ayuda) de acuerdo con los objetivos del programa, durante el periodo de subvencionabilidad.**

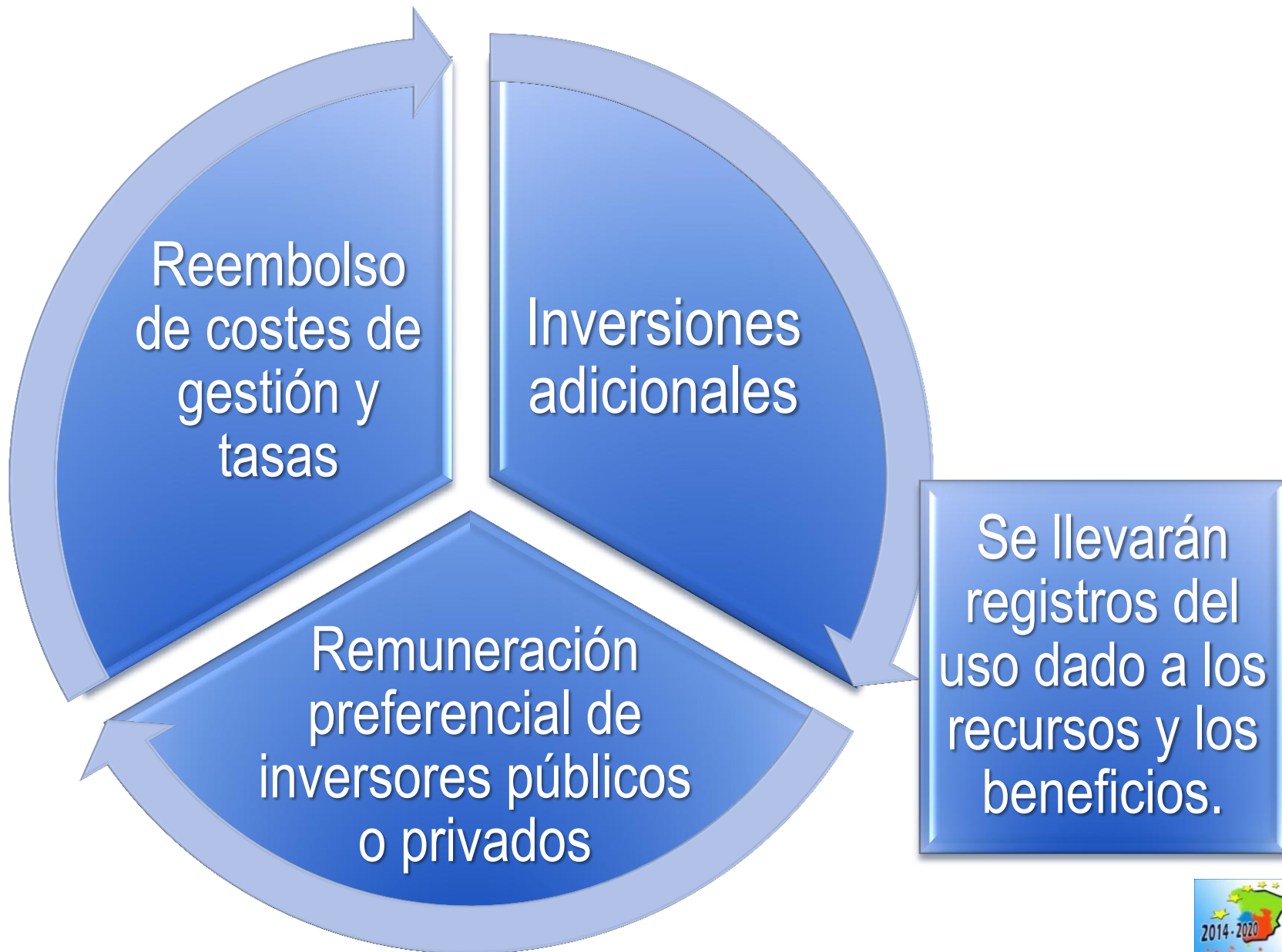
REUTILIZACION DE RECURSOS

Los recursos que reviertan a los IF se reutilizarán para:

- Inversiones adicionales
- Remuneración preferencial de inversores públicos o privados, si procede
- Reembolso de costes de gestión y tasas

Se llevarán registros del uso dado a los recursos y los beneficios.

REUTILIZACIÓN DE RECURSOS



EMPLEO DE LOS RECURSOS

Los recursos devueltos a los IF

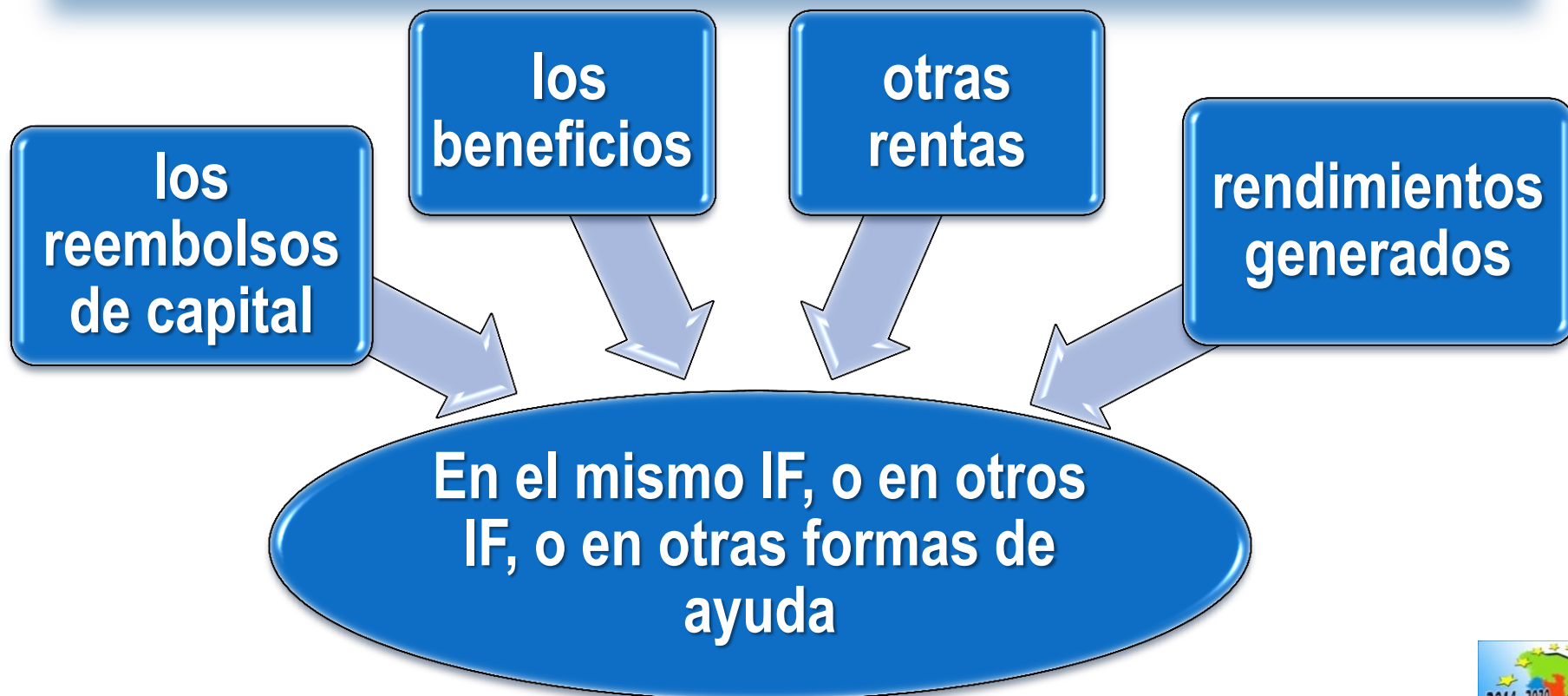
(los reembolsos de capital y los beneficios y otras rentas o rendimientos generados)

durante un periodo de ocho años como mínimo tras el periodo de subvencionabilidad **se deben utilizar:**

en el mismo IF, o en otros IF, o en otras formas de ayuda.

EMPLEO DE LOS RECURSOS




Los recursos devueltos a los IF durante un periodo de **ocho años** como mínimo tras el periodo de subvencionabilidad se deben utilizar en

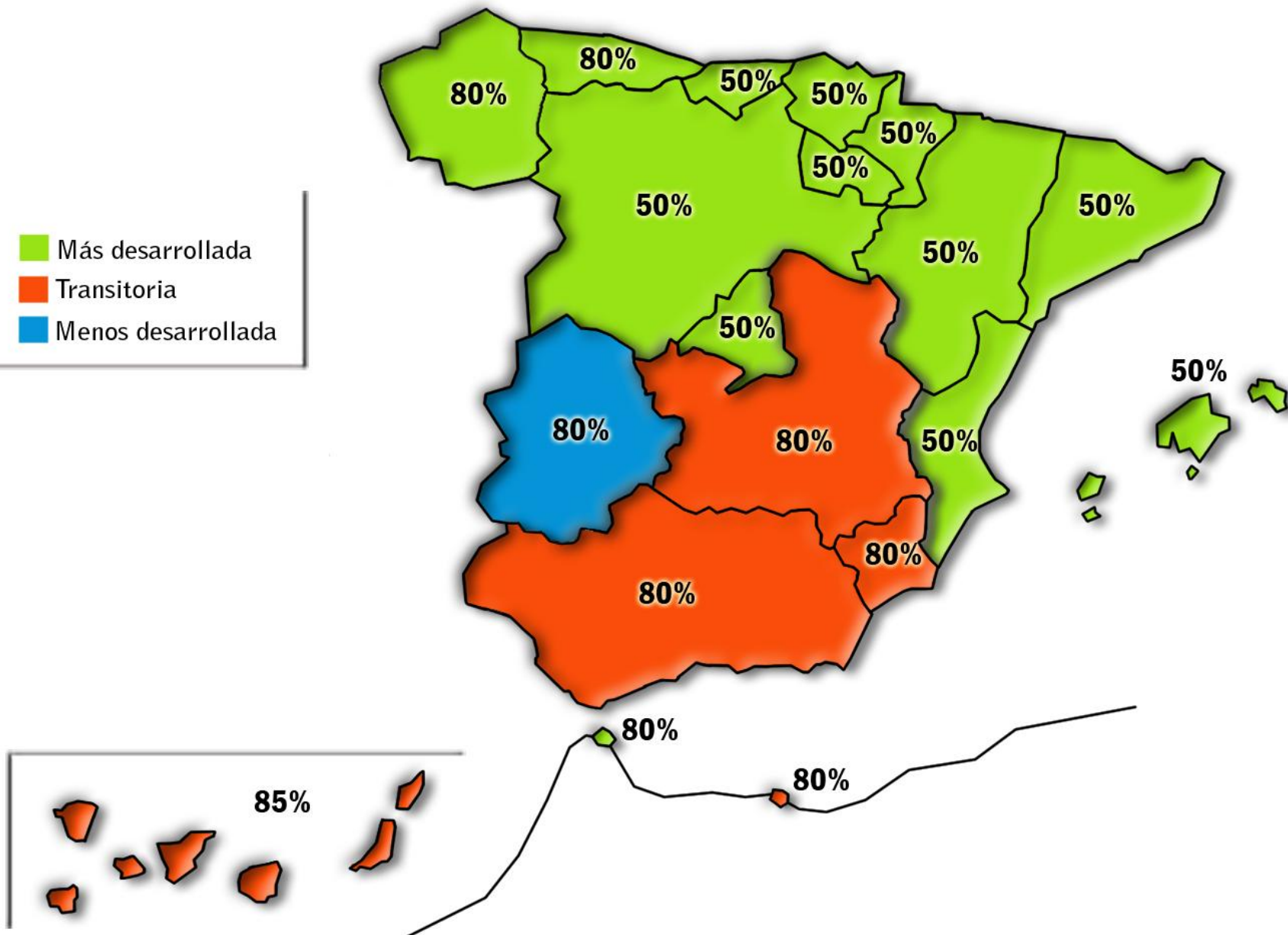


INFORME DE EJECUCION DEL IF

La autoridad de gestión enviará a la Comisión un **informe específico** sobre las operaciones que implican instrumentos financieros, como anexo del **informe de ejecución anual**.

CATEGORÍAS DE REGIONES Y TASAS DE COFINANCIACIÓN

-  Más desarrollada
-  Transitoria
-  Menos desarrollada



Muchas gracias por su atención

